



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 15 de junio de 2012, que establece instrucciones para la elaboración del certificado de estudios obligatorios en Educación secundaria obligatoria durante el curso 2011-2012.

La Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, recoge entre las modificaciones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el establecimiento de un certificado oficial en el que conste el nivel de adquisición de las competencias básicas del alumnado que finalice la educación secundaria obligatoria sin obtener el título de Graduado en Educación secundaria obligatoria.

En su desarrollo, el Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones, en su artículo cuarto, añade un artículo 15 bis al citado Real Decreto 1631/2006, en el que se describe este certificado oficial de estudios obligatorios, añadiendo que las Administraciones educativas podrán a disposición de los centros los instrumentos necesarios para realizar este informe.

El apartado primero de la disposición adicional primera del Real Decreto 1146/2011 dispone que este certificado se implantará durante el curso 2011-2012.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1146/2011 y con el fin de facilitar la elaboración de dicho certificado,

RESUELVO:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones para la elaboración del certificado de estudios obligatorios en Educación secundaria obligatoria durante el curso 2011-2012.
2. La presente resolución será de aplicación en los centros educativos que impartan la etapa de Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. *Destinatarios.*

Los centros educativos entregarán el certificado de estudios obligatorios a los alumnos que finalicen los estudios correspondientes a la educación básica sin obtener el título de Graduado en Educación secundaria obligatoria, al finalizar el curso académico 2011-2012.



Tercero. *Estructura del certificado de estudios obligatorios.*

1. El certificado de estudios obligatorios estará compuesto por la certificación académica y el informe de la junta de evaluación.
2. En este certificado se deberán hacer constar los siguientes elementos:
 - a) Los datos oficiales identificativos del centro educativo.
 - b) Nombre y documento acreditativo de la identidad del estudiante.
 - c) Fecha de comienzo y finalización de su escolaridad.
 - d) Las materias o ámbitos cursados con sus calificaciones obtenidas en los años que ha permanecido escolarizado en la educación secundaria obligatoria.
 - e) Informe de la junta de evaluación, del último curso escolar en el que haya estado matriculado, en el que se indique el nivel de adquisición de las competencias básicas, así como la formación complementaria que debería cursar para obtener el título de Graduado en Educación secundaria obligatoria.
3. Los elementos del certificado de estudios obligatorios recogidos en las letras a), b), c) y d) del apartado 2 se aportarán mediante la entrega de la certificación académica del alumno.
4. Los datos del informe de la junta de evaluación a que hace referencia el apartado 2.e) se consignarán en el formulario recogido en el anexo. En relación con la formación complementaria, para la que se considerará especialmente el criterio del profesor de orientación educativa, se deberá tener en cuenta la edad del alumno, el nivel curricular con el que ha terminado su escolarización, el número de materias pendientes de superar y las expectativas y posibilidades de éxito educativo. Dicha información tendrá por objeto orientar al alumno acerca de las diferentes opciones existentes para lograr el título de Graduado en Educación secundaria obligatoria, que son:
 - Educación secundaria para personas adultas.
 - Programas de Cualificación Profesional Inicial, completando los módulos voluntarios.
5. Además, la junta de evaluación informará a los alumnos, mediante el documento al que se refiere el apartado 2. e), sobre otras vías para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en particular:
 - Pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación secundaria obligatoria (Resolución de 24 de enero, por la que se convocan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación secundaria obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el año 2012).



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

- Convocatorias anuales para la obtención del título de Graduado en Educación secundaria obligatoria (Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de graduado en Educación secundaria obligatoria).

Cuarto. *Órgano responsable.*

El certificado de estudios obligatorios deberá emitirse por el centro educativo en el que el alumno estuviera matriculado en el curso escolar 2011-2012.

Santander, a 15 de junio de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: José Luis Blanco López



Anexo Informe nivel de adquisición de competencias básicas (ESO)

Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones.

CURSO ACADÉMICO: /	CENTRO:
---------------------------	---------

ALUMNO/A:

CURSO:	GRUPO:	NO OBTIENE TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
--------	--------	--

COMPETENCIAS BÁSICAS	Nivel de adquisición de las competencias básicas (*)				
	1	2	3	4	5
Competencia en comunicación lingüística					
Competencia matemática					
Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico					
Tratamiento de la información y competencia digital					
Competencia social y ciudadana					
Competencia cultural y artística					
Competencia para aprender a aprender					
Autonomía e iniciativa personal					

(*) Para valorar el nivel de adquisición de las competencias básicas, se utilizará la siguiente escala:
1= En proceso (Muy bajo); 2= En proceso (Bajo); 3=Adquirida (Medio); 4= Adquirida (Alto); 5=Ampliamente adquirida.

Formación complementaria necesaria para obtener el Título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria:

En, a de de 20....

El Tutor/a
Fdo.